



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de diciembre de 2008
No. 119

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 230.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 38 BIS A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 230

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 Bis.- Una vez que hayan sido publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, la Legislatura dispondrá su traducción a las lenguas originarias del Estado de México a saber, otomí, mazahua, matlazincan, nahua y tlahuica y proveerá lo necesario para su difusión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN**
(RUBRICA).**SECRETARIOS****DIP. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ**
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA**
(RUBRICA).**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**
(RUBRICA).

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. "LVI" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2008 fue declarado el "Año Internacional de las Lenguas", por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en un esfuerzo por preservar, defender y promover la diversidad de lenguas y el multilingüismo.

Por iniciativa de la Junta de Coordinación Política, se decidió impulsar la Constitución Traducida, obra y que es resultado del esfuerzo que en conjunto han desarrollado el Colegio Mexiquense, la Universidad Intercultural y la Legislatura Local. Esta labor no tiene antecedentes en el Estado de México ni en ninguna otra

entidad federativa del país, lo que demuestra el interés del Poder Legislativo por preservar y defender las lenguas autóctonas de la entidad y a su vez la riqueza lingüística de nuestra nación.

Poner a disposición de todos, un texto con esas características, es por sí mismo un acto de defensa de las lenguas que, junto al español, conviven dentro de nuestro espacio geográfico. Su publicación contribuye en cierto sentido a su perpetuidad porque coadyuva a la documentación de las lenguas para tener información sobre las mismas en el archivo histórico de nuestro país. Sirve, además, para recordar a todos aquellos cuya lengua es el mazahua, otomí y matlatzinca que al emplear su lengua contribuyen a mantener vivos los distintos vehículos de comunicación existentes entre los seres humanos y ello, a su vez, propicia el mantenimiento de una riqueza cultural que es patrimonio común de todos los mexicanos.

Los Diputados mexiquenses coincidimos con emprender las acciones necesarias para trabajar intensamente a favor de las lenguas que merecen ser respetadas, promovidas y protegidas, hasta el grado de ser necios en la defensa de nuestras lenguas, es por eso que hacemos nuestra la cruzada por defender lo que nos da identidad.

Llevar las palabras de la Constitución a las lenguas indígenas contribuye incluso a afianzar la convicción de que, si bien es cierto las lenguas indígenas se han generado a partir de la tradición oral de los pueblos, nada obsta para que dichas lenguas sean compatible con la tradición escrita.

La lengua, según los diccionarios más autorizados, es el sistema de comunicación y expresión verbal utilizado por un pueblo o nación. En su calidad de elemento característico de un determinado grupo social, la lengua es uno de esos signos que sirven para conferir al mismo una particular identidad cultural.

La lengua es un elemento que sirve para constatar nuestra propia identidad

como seres humanos. Por ello, el derecho a la lengua es un derecho cultural por antonomasia en virtud de que participan de él todas las personas en la medida en que todas son portadoras de una identidad que las caracteriza y las hace parte de un determinado grupo social.

A nivel mundial se hablan cerca de seis mil lenguas y se estima que la mitad de ellas están propensas a desaparecer, derivado del proceso de globalización en el que nos encontramos inmersos; razón suficiente para que la ONU haya convocado a los países del mundo a trabajar en la conservación y defensa de las lenguas.

La Carta Magna y la Constitución Local, señalan nuestra composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas y la Ley de Derechos Lingüísticos, refiere que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana. Con la traducción de la norma local, revitalizamos nuestras lenguas nativas.

En el Estado de México se han afirmado históricamente un conjunto de pueblos autóctonos cuyos miembros han desarrollado desde tiempos remotos una lengua común para favorecer la comunicación entre sus integrantes y consolidar una identidad propia. Al día de hoy conviven con la lengua española cinco lenguas indígenas: el mazahua, el otomí, el tlahuica, el matlatzínca y el nahua.

De acuerdo con datos del II Censo de Población y Vivienda 2005 en el Estado de México los pueblos indígenas que históricamente han compartido el territorio son cinco; en orden descendente, según el tamaño de su población son: el pueblo mazahua, con una población total de 95,411 hablantes, representa el 52.2% de la población originaria; el otomí, con 83,352 hablantes, representa el 45.6%; el nahua, con 2,367, el 1.3%; por su parte, los matlatzincas, con 952 hablantes, el 0.5%; y, finalmente el tlahuica, con una población total de 817 personas, representa el 0.4%.

La población indígena originaria de la entidad se encuentra mayoritariamente asentada en 886 localidades con 10 y más hablantes de lengua indígena en 44 municipios. El número de personas que hablan el mazahua y el otomí fue uno de los criterios más relevantes para que la Constitución mexiquense se tradujera a ambas lenguas. El caso de la lengua matlatzínca fue diferente, el reducido número de personas que aún hablan esta lengua ha ido disminuyendo de forma considerable al grado de que hoy en día es una lengua que desafortunadamente se encuentra en riesgo de extinción.

Por ello, hemos puesto todo nuestro empeño y energía en la preservación de nuestro patrimonio lingüístico y una de las acciones para conseguirlo se materializa en la Constitución, cuyo objeto es llevar nuestra más alta norma jurídica a tres de las lenguas que hoy constituyen un medio de comunicación natural entre los componentes de los diversos grupos étnicos que conviven en el Estado de México. La traducción de nuestra Constitución a las dos lenguas restantes, el náhuatl y el tlahuica representa un proyecto adicional sobre el cual ya se está trabajando.

En torno al contenido de esa publicación, el grupo de trabajo que lo llevó a cabo consideró pertinente hacer previamente un estudio de los significados normativos dentro de cada una de estas lenguas. Por ello, además de los tres textos de la Constitución se encuentran cuatro documentos de mucha relevancia.

Recordemos que el lenguaje jurídico es un lenguaje poco comprensible por los ciudadanos. Es por su propia naturaleza, un lenguaje técnico que no es apto para ser utilizado ordinariamente, pues su ámbito de utilización corresponde por excelencia al de los profesionales del Derecho. Por lo mismo, la imposibilidad de que en la Constitución se utilice un lenguaje no jurídico que permitiera al ciudadano conocer de forma más afable lo que sus postulados establecen hace imprescindible la aproximación de su texto a aquellas lenguas comunes en que se expresan los ciudadanos.

Por ello, antes de trasladar los términos, los traductores debieron imbuirse en el espíritu de la Constitución mexiquense puesto que sólo de esa manera podían reflejar su significación en un lenguaje distinto.

Ha debido ser así porque los códigos lingüísticos entre el español y las lenguas indígenas no son los mismos; no lo son ni siquiera los códigos de comunicación empleados por los distintos grupos étnicos aunque se aproximen. Por ello, es natural que dentro de las formas de expresión que las comunidades indígenas utilizan para comunicarse y para aproximarse a la realidad de su entorno, resulten extrañas aquellas expresiones jurídicas que en lengua española se refieren a los modos de ordenación política y social.

— Lo anterior explica porque la labor de traducción no se guía por consideraciones puramente técnicas y que al margen de ellas se tiene que recurrir a la interpretación, a los significados y a las ideas.

Adicionalmente, la inexistencia de términos equivalentes que gocen de igual significación en las lenguas involucradas, hace necesario, y así lo consideraron prudente los traductores de la Constitución, escapar del ámbito de los términos estrictamente jurídicos para buscar, dentro del lenguaje común a las comunidades indígenas, las acepciones que pudieran dar el mensaje adecuado de lo que se quería expresar y así, lograr el significado adecuado. La solución se encontró luego de un profundo ejercicio de análisis y discusión del equipos de traductores, quienes después de arduas sesiones de trabajo estuvieron en condiciones de señalar el origen y el significado de determinadas acepciones tanto jurídicas como extra-jurídicas, agrupadas en un glosario de correspondencias que sirviera para aproximar los términos equivalentes que denotan un principio o institución jurídica en español y en cada una de las lenguas indígenas utilizadas.

Ésta obra se vincula al deber de protección, promoción y vigencia de nuestras lenguas aborígenes y la salvaguarda del principio de certeza jurídica.

De ahí la importancia de la obra que se suma al esfuerzo de muchos intelectuales y académicos, con esta tarea, además de sumarnos al llamado de la ONU, atendemos, el mandato constitucional de protección, promoción y desarrollo de las culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos nativos del Estado de México.

Por su parte, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural adoptada en 2001, señala en su plan de acción que la debida aplicación de la Declaración pasa por la necesidad de salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad, correspondiendo a los estados la tarea de apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número de lenguas posibles.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en 2007 señala igualmente que entre las medidas para proteger y promover los idiomas indígenas, debe privilegiarse la traducción de las leyes y los textos jurídicos más relevantes a los idiomas indígenas a fin de que los pueblos autóctonos estén en mejores condiciones de participar en las esferas políticas y jurídicas.

En tal virtud, presento esta iniciativa a la Legislatura, para traducir toda la legislación local a las lenguas originarias del Estado de México, cumpliendo adicionalmente con una importante función dentro del ordenamiento jurídico: el fortalecimiento de la certidumbre jurídica y por ende, del Estado de Derecho.

Como hacederos de las leyes que sostienen al Estado de Derecho es una exigencia de primer orden que todos los ciudadanos conozcan sus derechos y las leyes que regulan nuestra convivencia en sociedad. Y es conveniente enfatizar que es una exigencia de primer orden porque un antiguo principio del Derecho señala que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, lo cual significa que aunque sus destinatarios desconozcan el marco jurídico que ordena la convivencia colectiva, éste les sigue obligando.

Lo anterior supone que constantemente nos encontremos empeñados en familiarizar a nuestros representados con el orden jurídico vigente. Para ello debemos utilizar todos los medios posibles para publicitar y hacer llegar a todas las personas las normas aprobadas por los representantes populares para que las conozcan y las puedan utilizar en su beneficio.

En una encuesta reciente realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México sobre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende un dato que es inquietante; el 72.6% de los entrevistados dijo conocer poco la Constitución; el 20.3% dijo no conocerla en lo absoluto y solo el 4.8% dijo conocerla mucho; en el Estado de México considero que los datos no varían sustancialmente por ello serán bienvenidos los esfuerzos como esta obra por difundir el conocimiento de nuestra carta local.

La comprensión tiene además un elemento adicional que consiste en el acercamiento del orden jurídico a quienes usan una lengua distinta al español a través de los códigos lingüísticos que le son familiares. Es en este contexto donde la labor de traducción de nuestra Constitución a las minorías lingüísticas de la entidad adquiere particular relevancia, en función del número de personas que hablan las lenguas mazahua, otomíe y matlatzínca, existe por lo tanto, el imperativo de aproximar el contenido y los significados de la misma a esa parte de nuestra población para hacer inteligible el contenido de las normas constitucionales a todos aquellos que han heredado de nuestros antepasados una lengua autóctona para que sea más fácil la comprensión del orden de gobierno en el que conviven día a día.

La premisa de fondo es que la Constitución no debe ser entendida únicamente por unos pocos o por muchos. Debe estar al alcance de todos los mexiquenses. Al hacerlo, se propicia la integración social que vincula a todos, ciudadanos y autoridades públicas a comprometerse con el texto constitucional, una vez que se ha comprendido. Por ello nos empeñamos en acercar la Constitución a la gente, a través de la lengua mediante la cual se comunican cotidianamente.

Es nuestro compromiso conferir un estatus similar a todas las lenguas autóctonas, sin exclusiones ni menosprecio, a fomentar su vigencia como forma de comunicación entre los seres humanos, a cultivar su uso entre sus hablantes y a brindarles la más amplia difusión para que puedan llegar a todos los usuarios de la lengua, con independencia de los signos que ésta emplee.

Espero que con esta acción se amplíen las posibilidades para que los miembros de las comunidades indígenas puedan hacer valer los derechos que les otorga nuestra Constitución desde la lengua que les ha sido legada por sus antepasados. En el mismo sentido, que propicie que las nuevas generaciones de los pueblos que hablan alguna lengua vernácula se sientan alentados a mantener su propia lengua, a reafirmar en todo momento su pertenencia a los pueblos autóctonos de nuestro País y al mismo tiempo se identifiquen con nuestro orden constitucional de convivencia.

El Gobierno del Estado de México ha propiciado también una interacción entre los pueblos originarios y su gobierno, con la puesta en operación de programas novedosos como los defensores de oficio especialistas en lenguas originarias, apadrina un niño indígena, así como el reciente programa de noticias bilingüe de televisión mexiquense.

En este mes de agosto en que celebramos el "Día Internacional de los Pueblos Indígenas", con hechos, el poder Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo, estamos haciendo la parte que moralmente nos demanda la historia.

Mediante esta líneas hago un llamado a las mujeres y hombres de nuestro país para impulsar juntos ésta cruzada a favor de la defensa de nuestras lenguas, que sea el sector privado, el público y la sociedad en general quienes encabecemos esta noble tarea de responsabilidad moral e histórica.

Se tiene así un importante puente de comunicación para aproximar y generar mayores puntos de contacto y convivencia entre el sistema jurídico del

Estado y el sistema de comunicación originario de las comunidades indígenas y esperamos que estos renovados vínculos auguren una comunicación fluida entre ambos para beneficio de todos los mexiquenses.

Con base en los elevados principios constitucionales, reconociendo nuestro origen y, el valor y respeto de los pueblos indígenas, así como el deber de procurar su bienestar y su incorporación integral al desarrollo, me permito proponer la presente iniciativa, para adicionar el 38 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el fin de establecer como atribución de la Legislatura, la obligación de traducir las leyes del Estado a las lenguas originarias del mismo, y proveer su difusión, con la finalidad de asegurar que los pueblos indígenas tengan las mismas oportunidades que las leyes otorgan a los demás miembros de la población, así como promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos. Asimismo, se incorpora en una disposición transitoria, la obligación de la Legislatura de traducir todas las leyes del Estado a las distintas lenguas originarias de la Entidad, en un plazo no mayor a 5 años, a partir del a entrada en vigor del Decreto respectivo.

Por lo expuesto, se somete a la alta consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa de decreto para de tenerse por correcta y adecuada sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA:

La presidencia de la H. "LVI" legislatura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley orgánica del Poder Legislativo 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a esta Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN
ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la consideración de esta Soberanía Popular por un Diputado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La exposición de motivos de la iniciativa contiene importantes argumentos expuestos por el autor, destacando lo siguiente:

Explica que por iniciativa de la Junta de Coordinación Política, en apoyo a los pueblos indígenas del Estado, se decidió impulsar el proyecto denominado "Constitución Traducida", obra que es resultado del esfuerzo que en conjunto han desarrollado el Colegio Mexiquense, la Universidad Intercultural y la Legislatura local por llevar a las lenguas mazahua, otomí y matlazincas a nuestra Carta Magna.

Agrega que su publicación contribuye en cierto sentido a su perpetuidad porque coadyuva a la documentación de las lenguas y enriquece la información sobre las mismas en el archivo histórico y cultural de nuestro país.

Refiere que llevar las palabras de la Constitución a las lenguas indígenas contribuye incluso a afianzar la convicción de que, si bien es cierto las lenguas indígenas se han generado a partir de la tradición oral de los pueblos, nada obsta para que dichas lenguas sean compatibles con la traducción escrita.

Menciona que la lengua es un elemento que sirve para constatar nuestra propia identidad como seres humanos. Por ello, el derecho a la lengua es un derecho cultural por antonomasia en virtud de que participan de él todas las personas en la medida en que todas son portadoras de una identidad que las caracteriza y las hace parte de un determinado grupo social.

Comenta que a nivel mundial se hablan cerca de seis mil lenguas y se estima que la mitad de ellas están propensas a desaparecer, derivado del proceso de globalización en el que nos encontramos inmersos; razón suficiente para que la ONU haya convocado a los países del mundo a trabajar en el rescate y conservación de las lenguas.

Añade que en el Estado de México se han afirmado históricamente un conjunto de pueblos autóctonos cuyos miembros han desarrollado desde tiempos remotos una lengua común para favorecer la comunicación entre sus integrantes y consolidar una identidad propia, pues al día de hoy conviven con la lengua española, cinco lenguas indígenas: el mazahua, el otomí, el tlahuica, el matlazincas y el nahua.

Especifica que el lenguaje jurídico es un lenguaje poco comprensible por los ciudadanos. Es por su propia naturaleza, un lenguaje técnico que no es apto para ser utilizado ordinariamente, pues su ámbito de utilización corresponde por excelencia al de los profesionales del Derecho. Por lo mismo, la imposibilidad de que en la Constitución se utilice un lenguaje no jurídico que permitiera al ciudadano conocer la forma más afable lo que en sus postulados establece hace imprescindible la aproximación de su texto a aquellas lenguas comunes en que se expresan los ciudadanos.

Agrega que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural adoptada en 2001, señala en su plan de acción que la debida aplicación de la Declaración pasa por la necesidad de salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad, correspondiendo a los estados la tarea de apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número de lenguas posibles.

Refiere que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en el 2007 señala igualmente que entre las medidas para proteger y promover los idiomas indígenas, debe privilegiarse la traducción de las leyes y los textos jurídicos más relevantes a los idiomas indígenas a fin de que los pueblos autóctonos estén en mejores condiciones de participar en las esferas políticas y jurídicas.

Expresa que como hacedores de las leyes que sostienen al Estado de Derecho es una exigencia de primer orden que todos los ciudadanos conozcan sus derechos y las leyes que regulan nuestra convivencia en sociedad. Y es conveniente enfatizar que es una exigencia de primer orden porque un antiguo principio del Derecho señala que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento, lo cual significa que aunque sus destinatarios desconozcan el marco jurídico que ordena la convivencia colectiva, este les sigue obligando.

Menciona que traducir toda la Legislación local a las lenguas originarias del Estado de México, cumple con una importante función dentro del ordenamiento jurídico: el fortalecimiento de la certidumbre jurídica y por ende, del Estado de Derecho.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para estudiar y resolver la presente iniciativa de Decreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a la letra dice:

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la legislatura:

- I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno";

La Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas en acoto a lo preceptuado por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se abocó el estudio y análisis de la iniciativa en comento, apreciando que el objeto de adicionar el artículo 38 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo es asegurar que los pueblos indígenas tengan las mismas oportunidades que las leyes otorgan a los demás miembros de la población, así como promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2° la composición pluricultural de la Nación, se contempla la definición legal de pueblo y comunidad indígena, la libre determinación y autonomía, señalando los derechos indígenas que pueden ejercerse en el marco de la Constitución y las leyes con respeto al pacto federal y la soberanía de los estados. Además, señala las obligaciones que corresponden a la Federación, los estados y los Municipios para el ejercicio efectivo de los citados derechos.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México también reconoce, en su artículo 17, la composición pluricultural y pluriétnica de nuestro Estado sustentada en sus pueblos indígenas, por lo que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, garantizando a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

En ese contexto, los diputados que integramos la Comisión Legislativa reconocemos el interés del autor de la iniciativa por facilitar el conocimiento de las Leyes a todos los mexiquenses en particular a las comunidades indígenas para acato de su cumplimiento en el sistema jurídico del Estado y el sistema de comunicación originario de las comunidades indígenas.

Coincidimos en que la iniciativa en comento contribuye a fortalecer uno de los principios esenciales del Estado de Derecho que es el de Certeza Jurídica.

Es de advertirse que mientras en el año 2000 el número de personas de cinco años y más, registradas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como hablantes de alguna lengua indígena en el Estado de México ascendía a un total de 361, 972; de acuerdo con datos del II Censo de Población y Vivienda, en el año 2005 la cifra disminuyó a 312, 319 personas; de ellas, 182, 899 corresponden a los pueblos originarios del Estado de México.

Datos como el anterior son un indicador del inminente riesgo de extinción en el que se encuentran las lenguas indígenas nativas y residentes en el Estado de México. Sabedores de esto, los diputados que integramos la Comisión estamos convencidos de que el Gobierno del Estado debe realizar esfuerzos adicionales encaminados a impulsar la conservación de las lenguas nacionales que se hablan en la Entidad.

Para ello, es necesario conjuntar esfuerzos sustentados en el marco jurídico y defensa de la diversidad lingüística de la entidad, de conformidad con los ordenamientos federales, como el de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, locales como, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, y todas las instituciones que realicen acciones bajo los criterios específicos de defensa y patrocinio de los valores culturales con un doble valor que ponen a la vanguardia al Estado de México

Sabedores de que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, los diputados encargados del análisis estimamos que con la adición del artículo 38 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de mejorar las condiciones de participación de los indígenas en la esfera jurídica; se protege y promueve la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas originarias de la Entidad.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa contribuye a fortalecer el marco jurídico de nuestra entidad en materia indígena, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, la Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 38 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año de 2008

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTE

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. TOMAS OCTAVIANO FÉLIX
(RUBRICA).

DIP. J. DOLORES GARDUÑO GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES
(RUBRICA).

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ
(RUBRICA).